



Estatutos Sociales

(actualización vigente desde el 27 de julio de 2013)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La presente Asociación denominada "ASOCIACIÓN CLUB MARTIA/86", como una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, constituida con fecha 29 de julio de 1986 al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como por las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La presente Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará al sitio de EL LAZARETO, carretera Marchena-Puebla de Cazalla, km. 2,2 de Marchena (Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local.

Artº 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES.

Los fines de la Asociación son promover el deporte y la cultura, fomentando para ello toda manifestación deportiva y cultural entre sus asociados, cónyuges, hijos y beneficiarios que favorezcan el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 15% del número de socios. Para éste último supuesto se actuará de la siguiente forma:

- 1- La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
- 2- El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antedatados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.
- 3- Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la

Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, poniendo a disposición de los asociados los documentos o información que dispusieren y fueren necesarios para la adopción de los acuerdos.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

Las convocatorias de Asamblea de socios efectuada por las personas legitimadas para ello se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. De no precisarse el lugar se entenderá el domicilio social.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en los dos primeros meses de cada año al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Aprobación anual del precio de transmisión de la participación para el periodo que va desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio, a los efectos previstos en el artículo 40.g) de los presentes

Estatutos y a cualquier otra remisión que pueda hacer referencia estos Estatutos.

7. Ruegos y preguntas.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición, adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
5. Aprobación del cambio de domicilio.
6. Acordar la ampliación o reducción de socios.
7. Cualquier otro asunto que la Ley le confiera de forma general y, en particular, por los presentes Estatutos.

Artº 12º.- QUORUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada siete días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un 20% de los asociados o sus cónyuges, en primera convocatoria, y un 10% en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas convocatorias media hora.

No obstante, para los asuntos que se requieran una mayoría cualificada, se requerirá un quórum del 25% de los asociados o sus cónyuges.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva y, en defecto de alguno de ellos se designará al Vicepresidente primero, segundo o tercero, respectivamente, como Presidente y al Vocal de menor edad como Secretario.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su

autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, por lo que no se tomarán en cuenta las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada del 50% de los asistentes o representados, por lo que las abstenciones se sumarán como voto en contra a la propuesta en cuestión, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición, adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y ampliación o reducción del número de socios.

Si alguno de los presentes o representados lo solicitare, la votación será secreta.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

En el caso de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado en asamblea extraordinaria de socios, se requerirá mayoría cualificada, siendo aprobada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los socios presentes o representados, sean contrarios o en blanco.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Dicha representación, la cual se emitirá por el socio delegante o su cónyuge, sólo podrá recaer en la persona de otro socio.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Las delegaciones de voto o representaciones en las Asambleas de Socios tendrán que contar con la documentación fehaciente para ser válidas.

Ningún socio podrá representar a más de dos socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios ó sus cónyuges, no sujetos en el momento de la votación a cualquier tipo de sanción, podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales. El número total de miembros de la Junta Directiva no será inferior a 8 miembros ni superior a 14 miembros.

Su duración será de dos años, no pudiendo ningún socio estar más de tres sesiones seguidas perteneciendo a la Junta Directiva en cualquiera de sus cargos.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS.

El Presidente de la Junta Directiva designará a los restantes miembros de la misma, con sus respectivos cargos.

Artº 17º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección del Presidente se regirá por el siguiente procedimiento electoral. Los supuestos por los que se iniciará el Procedimiento Electoral son:

- a) **Por expiración del mandato del presidente (duración dos años). En este caso el Presidente deberá iniciar el procedimiento electoral con tres meses de antelación a la finalización de su mandato, con el objeto de facilitar el traspaso de gobierno a la nueva Junta Directiva. La Junta Directiva entrante no iniciará su mandato oficial hasta la aprobación de las cuentas del ejercicio en curso por la Asamblea de Socios, responsabilidad de la Junta Directiva saliente.**
- b) Por dimisión, renuncia, incapacidad o fallecimiento del Presidente.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada por Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria efectuada siempre que sea solicitada

su celebración por un número de socios que representen más del 25% del cómputo total de asociados y requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los presentes o representados.

La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para comunicar la celebración de elecciones y nombrar a los miembros que constituyan la Mesa Electoral. La Mesa Electoral se compondrá por tres miembros a elegir entre los socios, siendo Presidente de la misma, de entre los designados, la persona de mayor edad y el resto como Vocales de la Mesa. No podrá ser nombrado miembro de la Mesa Electoral el o los candidatos a Presidente, en cuyo caso si coincidiera quedará nombrado el socio con el número siguiente al candidato, ni ningún miembro de la Junta Directiva saliente. Los candidatos a Presidente deberán presentar a la Mesa Electoral sus respectivas candidaturas con diez días de antelación a la celebración de las elecciones.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de las mismas.
- Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten.
- En general, observar por el buen desarrollo del procedimiento electoral.

Una vez se proceda al recuento de las papeletas, se proclamará como Presidente el candidato más votado. Finalizado el proceso, se solicitará de los asistentes si alguno desea efectuar comprobaciones sobre el resultado de éste.

Cualquier socio podrá presentar ante la Mesa Electoral las impugnaciones del procedimiento electoral dentro de los tres días siguientes a la celebración de las elecciones. La Mesa Electoral resolverá en el plazo máximo de cinco días desde su recepción.

En el supuesto de que no hubiese candidaturas a Presidente, mediante Asamblea General debidamente convocada al efecto por la Junta Directiva, se extraerá un número de socio por sorteo público, y a partir de este número se escogerán quince socios de la siguiente forma:

- El número elegido y los cuatro siguientes
- El número elegido más 50, y los cuatro siguientes
- El número elegido más 100, y los cuatro siguientes.
- Caso de ser necesario escoger más, se seguirá el mismo criterio, es decir, en grupos de cinco consecutivos a partir del número elegido más 150, o más 200, etc.

Los quince socios (o sus cónyuges) seleccionados formarán obligatoriamente la Junta Directiva, salvo que de entre ellos alguno o alguna (o sus cónyuges) ya haya desempeñado cargo de Junta Directiva en algún momento), en cuyo caso podrán excusar de forma voluntaria su pertenencia a esta Junta

Directiva forzosa. Para este último caso, se irá corriendo números en el mismo orden ascendente antes enunciado, hasta completar el número quince.

Dicha Junta Directiva, deberá nombrar los cargos de la misma en el plazo improrrogable de quince días. Para el caso que transcurridos dicho plazo no se hubiese formalizado dicha Junta Directiva, o no hubiese acuerdo entre ellos en cuanto a la designación de cargos, será Presidente el socio que ocupe el número central de los quince por orden de antigüedad, Secretario el anterior, Tesorero el posterior y Vicepresidente 1º y 2º y Vocales sucesivamente.

Producida una vacante en la Junta Directiva, el Presidente podrá designar a otro socio para cubrir dicho puesto.

En el supuesto de cese o dimisión del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente primero, segundo o tercero, respectivamente, aquél o el Vicepresidente que lo sustituya continuará en funciones hasta nuevo nombramiento que se efectúe mediante el procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio
- d) de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g) Dirimir con su voto los empates en los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente primero, segundo o tercero, de forma respectiva, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i) Tener al día los Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22º.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 23º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, a excepción de la convocatoria formulada en la misma sesión anterior, en cuyo caso se darán por notificados los asistentes a la misma y a los ausentes se les comunicará por escrito.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento

interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- h) Admisión provisional de nuevos socios, pendiente a la posterior ratificación por Asamblea General; examinar, preparar e informar los asuntos que ha de conocer la Asamblea General; imponer sanciones a los socios; la gestión y representación total de los asuntos de la Asociación; contratación y despido de empleados, con los sueldos o gratificaciones que hayan de percibir como remuneración a sus servicios.
- i) Efectuar obras, inversiones o ampliaciones de éstos sin contar con la aprobación de la Asamblea de socios, no pudiendo superar la suma de sus importes la mitad del valor de la participación social aprobada para cada año. Para la ejecución de proyectos cuya suma de sus importes correspondientes superen este límite presupuestario se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Socios.**
- j) Limitar el uso de los vales de acompañante.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Cualquier socio podrá ser remunerado por los trabajos o servicios que preste a la Asociación, al margen de las funciones que desempeñen por su posible condición de miembro de la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva informará a la Asamblea General ordinaria sobre el trabajo o servicio prestado y el importe percibido durante el año anterior.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Todas las solicitudes de socios, sean de hijos de éstos o no, deberán ser por escrito entregándoseles un resguardo en el momento de su presentación y se expondrán en el Tablón de anuncios de la Asociación por riguroso orden de antigüedad. En el plazo de quince días desde la exposición la Junta Directiva resolverá su admisión o no. Una vez resuelto afirmativamente se expondrá en la primera Asamblea de la Junta General que podrá rechazarlo con una mayoría del 25% de los asistentes. Aceptado por la Asamblea se considerará como socio de número desde la admisión provisional por la Junta Directiva. No obstante, si la Junta Directiva resuelve negativamente, el aspirante a socio podrá presentar recurso ante la Asamblea General quince días de antelación a la celebración de la misma, requiriendo para su admisión el voto favorable del 50% de los asistentes (mayoría cualificada).

El hijo de socio se someterá igualmente al mismo procedimiento con anterioridad indicado de forma general y tendrán siempre derecho a solicitar su entrada como socio, una vez cumplida la mayoría de edad.

En caso de fallecimiento del socio de número, su cónyuge viudo o pareja de hecho adquirirá la condición de socio. Y si no lo hubiere, la condición de socio recaerá en sus hijos, los cuales en el plazo de tres meses desde el fallecimiento designarán en quien recaerá tal condición de socio.

No obstante, con independencia de lo anteriormente regulado, la condición de socio pasará a cualquier otro heredero siempre que acredite su titularidad.

Serán socios *transeúntes* aquellas personas que lo soliciten y sean propuestas por un socio de número y admitidas por la Junta Directiva, siempre que por su cargo, empleo o profesión tenga en Marchena una estancia temporal o transitoria. Los socios transeúntes deberán satisfacer anticipadamente como cuota anual el 5% del valor de la participación social para dicho ejercicio. Para el segundo año, deberá satisfacer igualmente de forma anticipada el 8% del valor de la participación social para el ejercicio que corresponda. El máximo de tiempo que se puede permanecer como socio transeúnte es de dos años.

Estas cuotas de entrada del socio transeúnte son independientes a las que correspondan en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias vigentes para cada ejercicio.

El número de socios transeúntes no excederán del 5% de socios de número en el momento de su admisión.

El socio transeúnte no tiene derecho especial para entrar como socio de número. Los socios transeúntes tendrán los mismos derechos y deberes que los señalados para los socios de número con excepción de:

- El derecho al voto.
- El de presentar aspirantes a socio.
- Los de poder ser elegidos para Presidente.
- El de formar parte de la Junta Directiva.

Se considerarán *beneficiarios* del socio:

- El cónyuge del socio.
- Los hijos solteros menores de 35 años o discapacitados de cualquier edad, siempre y cuando convivan con el socio.
- Ascendientes del socio titular y de su cónyuge.
- La pareja de hecho del socio debidamente acreditada.
- Cualquier otra persona que sea autorizada por la Asamblea General, previa solicitud motivada del socio interesado, como beneficiario especial distinto de los anteriores. La solicitud de beneficiario especial presentada por un socio sólo podrá instarse una sola vez cada año

Los beneficiarios del socio tendrán los mismos derechos que éste, salvo los políticos, y las mismas obligaciones de aquél, salvo las económicas.

Los novios y novias del socio titular, de los hijos de éste y empleadas de hogar no tienen la condición de beneficiarios, pero podrán disfrutar de las instalaciones de la Asociación cumpliendo los requisitos del Reglamento interno.

En los supuestos de divorcios, separaciones judiciales o de hecho, la condición de socio recaerá en el socio titular, salvo que se acredite que corresponda al cónyuge. Mientras no se acredite la titularidad de la participación, el cónyuge del socio titular podrá hacer uso de las instalaciones de la Asociación, cumpliendo con los requisitos del Reglamento interno, durante el plazo de dos años desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de dicha circunstancia, la cual se informará en el tablón de anuncios. Igualmente, tendrá dicho cónyuge el derecho a adquirir vales de acompañantes y los vales de temporada para novio/a, previo pago por anticipado.

El socio titular viudo, soltero, separado o divorciado, podrá solicitar anualmente ante la Junta Directiva la obtención de beneficiario de su pareja.

Artº 32º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL SOCIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La Junta Directiva podrá decidir la suspensión de los derechos del socio por un periodo de tiempo no superior a tres meses en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, según la tipificación regulada en el Reglamento de Régimen interno.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Por escándalo público dentro de las instalaciones.
- d) Por ejecución de actos que dentro o fuera de las instalaciones mermen o deterioren la imagen de la Asociación.
- e) Por el uso indebido de las instalaciones.
- f) Por el uso indebido del carnet de socio por parte del socio titular y/o sus beneficiarios.

No obstante, si la gravedad de los actos cometidos de los aquí enumerados está considerada por la Junta Directiva motivo suficiente para mayor sanción o causar baja en la Asociación, la Junta podrá adoptar dicha sanción por acuerdo de la mayoría de sus componentes y requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría cualificada del 50% del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado pudiendo vender su participación, con la intervención de la Asociación, al nuevo socio que desee entrar en la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Por impago de tres cuotas ordinarias, alguna cuota extraordinaria, de ampliaciones de capital, de cuotas de entrada de socios y no atendieran dentro de dos meses al requerimiento del pago de forma fehaciente que al efecto se le haga por la Junta Directiva, se entenderá que renuncia a sus derechos y será dado de baja sin más trámites y ulterior recurso, vendiéndose su participación y entregándosele al mismo, una vez se produzca la venta, el importe neto obtenido y descontada la deuda pendiente de pago por cuotas atrasadas.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de un escrito presentado ante la Secretaría de la Asociación con la firma del transmitente y del adquirente.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos se tendrán desde su notificación al socio moroso haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio si no se regulariza la situación antes de dos meses.

El marco de sanciones y faltas se desarrollará en el régimen interno de la asociación, debiendo ser aprobado su modificación por la Asamblea de socios. Las infracciones y sanciones prescribirán en un plazo no mayor de tres años desde la fecha de la incidencia.

Artº 33º.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES POR LOS HIJOS.

Los hijos de socios siempre tienen el derecho a solicitar su entrada como socio, una vez cumplida la mayoría de edad.

El importe del valor de la participación será del 70% del establecido para el ejercicio en cuestión, si el pago se realiza en un año. Si el pago se realiza en cinco años, dicho importe será del 80% del valor de la participación para dicho ejercicio, pagadero de la siguiente forma:

- Una sexta parte a la formalización de su entrada como socio.
- Una sexta parte cada año sucesivamente, hasta agotar su importe.

El procedimiento especial aquí regulado, sólo podrá ejercitarse una sola vez por cada hijo.

El socio podrá ceder a uno de sus hijos su participación realizando el pago del 1% del valor de ésta establecido para el ejercicio en cuestión.

Artº 34º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS POR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE HIJOS.

La transmisión de participaciones adquiridas por el procedimiento especial regulado en el artículo 33º de los presentes Estatutos se regirá por las siguientes normas:

- Se realizará siempre con la intervención de la Asociación.
- Se valorará en el 70% del valor aprobado para la participación en ese año.

La Asociación, ante una petición de transmisión, podrá optar por transmitirla a nuevos socios o a hijos de socios, o amortizarla para que no entren más socios. En este último supuesto, la Asociación pagará al socio el importe que resulte de aplicar el 70% del valor de la participación, en el plazo de un año y sin intereses. En el caso de transmisión a un nuevo socio, el socio vendedor irá percibiendo el importe de la venta a medida que el socio comprador abone las cantidades que correspondan a los plazos pactados. La decisión del destino de la participación que se transmite la adoptará la próxima Asamblea General que se celebre.

Si la transmisión tiene lugar una vez transcurrido diez años desde la adquisición especial por el socio, la transmisión quedará regulada como si fuese una transmisión normal, sin aplicación del régimen especial de hijos de socios.

Cuando un hijo de socio entrara como nuevo socio por el procedimiento especial establecido en el artículo 33, el padre, madre o tutor socio no podrá vender su participación hasta transcurrido diez años, independientemente de los años de socios, exceptuando la cesión de ésta a uno de sus hijos, según queda lo establecido en el artículo 33.

Las transmisiones lucrativas inter-vivos (donaciones) tendrán el mismo tratamiento jurídico y económico que el regulado para las transmisiones onerosas (compraventa).

CAPÍTULO V SOCIOS

Artº 35º.- TIPOLOGÍA.

Los socios de esta asociación serán de NÚMERO Y TRANSEÚNTES.

Serán socios de número aquellas personas mayores de edad, que hayan sido admitidos como tal. Se considerarán con los mismos derechos el cónyuge del socio, quién ejercerá sus derechos de asistencia y voz en la Asamblea General de forma indistinta y los derechos de voto y representación a otro socio de forma excluyente. En el supuesto que se pretenda ejercer de forma conjunta los derechos de voto y representación a otro socio, sólo tendrá validez la actuación del socio titular.

El número máximo de socios de número de esta Asociación se establece en 168. Cualquier variación del número deberá ser sometida a aprobación por la Asamblea General y ser aprobada por la mayoría regulada en el artículo 13 de los presentes Estatutos, salvo las ampliaciones producidas por la incorporación de los hijos de socios, las cuales sólo requerirán la ratificación de la Asamblea.

Existirá una lista de aspirantes a socios por riguroso orden de comunicación fehaciente. Esta lista tendrá eficacia para las ampliaciones de socios, pero no tendrá preferencia en los supuestos de transmisiones de participaciones, que prevalecerá el aspirante a socio que presente el transmitente.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 36º.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Solicitar vales de acompañantes para personas de su confianza, de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interno.
- g) Presentar las personas que estime dignas de pertenecer a la Asociación.

Artº 37º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como a facilitar la labor de la Junta Directiva y colaborar con la misma.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Mantener en todo momento el decoro que por su condición de socio le es exigible, cumpliendo fielmente las normas que puedan ser dictadas por la Junta Directiva.
- f) Responderán en todo momento no solo de su actuación personal dentro de la Asociación, sino también de todas las personas a su cargo, sea beneficiaria o acompañante.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 38º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

En el momento de constitución la Asociación no disponía de patrimonio inicial. Actualmente el patrimonio se encuentra materializado en suelo, edificios, instalaciones y mobiliario diverso.

Artº 39º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 40º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) La cuota de entrada o aportación al capital de la Asociación.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades, conforme al objeto social.
- g) Por las cuotas de entrada, a fondo perdido, equivalentes al 10% del valor anual de la participación aprobado por Asamblea General. Dicha cuota de entrada será abonada por el nuevo socio, durante los doce meses siguientes a su incorporación, en los supuestos de transmisiones onerosas de participaciones y de transmisiones lucrativas inter-vivos distintas a las realizadas entre padres e hijos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, cualquiera que sea su causa, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Las cuentas de la Asociación distinguirán entre fondos destinados a gastos de mantenimiento y fondos destinados a inversiones.

Los fondos destinados a inversiones se constituirán con las aportaciones de socios, las cuotas de entrada por las transmisiones de títulos de socios, los posibles resultados por la enajenación de activos, así como el superávit del presupuesto ordinario autorizado por la Asamblea General.

Los fondos destinados a gastos de mantenimiento se dotarán con las cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias, aprobadas por el órgano correspondiente; por los ingresos de actividades deportivas y cualquier otro no procedente de la enajenación de activos.

El déficit del presupuesto ordinario se cubrirá con el fondo destinado a inversiones, una vez autorizado por la Asamblea General.

Las subvenciones percibidas se incluirán en uno u otro fondo, según la naturaleza de la misma.

Cualquier cambio en el destino de los fondos se tendrá que autorizar por la Asamblea General.

Artº 41º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria si no se hubiere aprobado en la Asamblea General Ordinaria que haya consensuado el Presupuesto del ejercicio en curso, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. De los presupuestos generales se destinará cada año, en concepto de gasto, el 0,7% de las cuotas anuales de mantenimiento a Organismos No Gubernamentales (ONG) u otros de manifiesto interés social, designados mediante acuerdo de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 42º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 43º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Atender, con la diligencia debida, por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, en donde se entiende incluido el capital social y las primas de emisión al valor de la última ampliación de socios, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

RÉGIMEN TRANSITORIO

A las participaciones adquiridas por los hijos de socios con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, les resultará de aplicación el régimen de limitaciones vigente en el momento de sus respectivas adquisiciones, por lo que no les será de aplicación los artículos 33 y 34 de estos Estatutos.

Igualmente a los socios existentes en el momento de la aprobación de estos Estatutos no les será aplicable el artículo 34.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Marchena, 27 de julio 2013.